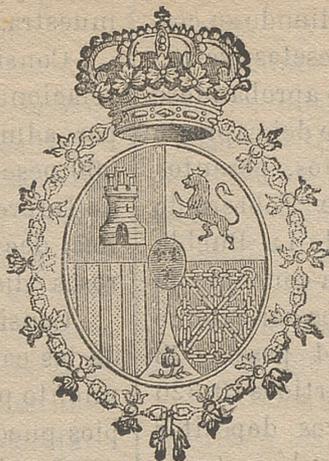


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Marzo de 1898.*)

Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

A fin de tener preparados los trabajos para las operaciones del juicio de exenciones ante esta Comisión, remitirán inmediatamente los Alcaldes de esta provincia copia certificada del acta de clasificación y declaración de soldados verificada ante los Ayuntamientos, ó en su defecto un estado autorizado comprensivo de los mismos con inclusión de los de revisión de años anteriores.

Valladolid 16 de Marzo de 1898.—El Presidente, *Roman Martín y Bernal*.

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por V. S. en 15 de Enero último, ha emitido el 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla (Balears); y

Resultando que habiéndose presentado en el Gobierno de la provincia una denuncia, suscrita por varios vecinos de La Puebla, referente á abusos cometidos por el Ayuntamiento durante los dos últimos años, se instruyó expediente, del que aparece, entre otras cosas: que desde 1.º de Enero de 1896 se

realizaron obras en el sitio denominado cauce de Torrente de San Miguel, ascendiendo su coste en una sola vez á más de 500 pesetas, verificándose, no sólo sin subasta, sino aprobándose después de realizadas y pagándose del capítulo de Imprevistos, no siendo urgentes, perentorias ni imprevistas; que en 29 de Febrero de 1896 percibió el Ayuntamiento de La Puebla de la Delegación de Hacienda, en concepto de intereses del 80 por 100 de Propios por catorce semestres, la cantidad de 21.744 pesetas 73 céntimos, de la cual resultan invertidas 10.326 pesetas 95 céntimos por dos nuevos depósitos en la Caja de dicha Delegación, y la restante cantidad de 11.417 pesetas 98 céntimos, no resulta ingresada en la Caja municipal en su totalidad, puesto que no se acredita más que el ingreso de 10.126 pesetas 65 céntimos, quedando un remanente de 1.291 pesetas 33 céntimos sin ingreso ni aplicación; que por el Ayuntamiento se acordó en 10 de Octubre de 1897 declarar partidas fallidas sin formación de expediente á 120 vecinos, figurando entre ellos personas que cuentan con bienes propios, y no se justifica tal declaración; que á los contratistas de las obras municipales no se les ha exigido el pago de las cantidades pactadas por mora en que han incurrido; y, finalmente, que el apoderado del Ayuntamiento, D. Lorenzo Barceló, no tiene prestada fianza de ninguna clase, y el Recaudador y Depositario de Consumos la tienen prestada mediante escritura privada:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares acordó en 15 de Enero último, como consecuencia de los hechos expuestos, suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, del Ayuntamiento de La Puebla, á D. Lorenzo Bennasar y Bisquerra, D. Antonio Serra y Seguí, don Antonio Serra y Serra, D. Pedro José Barceló y Pons, D. Juan Cladera y Crispi, D. Juan Comas y Pons, D. Rafael Socías y Socías, D. Juan Cladera y Comas, D. Juan Copó y Buadas, D. Rafael Serra y Torrandell y don Gabriel Aguiló y Cortés, nombrando otros tantos para sustituirlos con el caracter de interinos:

Resultando que el Gobernador, al remitir el expediente propone se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribu-

nales, y la Subsecretaría de ese Ministerio muestra su acuerdo con esta proposición:

Considerando que el primero de los hechos relacionados, ó sea el de las obras efectuadas por administración, en cantidad superior á 500 pesetas, satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos, constituye una infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y numerosas disposiciones que rigen esta materia:

Considerando que la falta de justificación de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los intereses del 80 por 100 de Propios puede ser constitutiva de delito:

Considerando que la declaración de partidas fallidas sin formación de expediente, así como que el apoderado del Ayuntamiento no tenga prestada fianza, ni lo esté en forma debida la constituida por el Recaudador y Depositario de Consumos, revela un abandono y negligencia grande en la gestión de los intereses municipales, que tambien pueden ser constitutivos de delito;

La Sección opina procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, acordada por el Gobernador de Baleares, y que se pase el expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades que del mismo pudieran deducirse.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.
—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por V. S. en 10 de Enero último, con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta de sus antecedentes:

Que denunciado por varios vecinos de Santa Olalla el abandono en que se encontraba la administración municipal de dicha villa, en todos sus ramos, acompañando á su denuncia copia de actas notariales dirigidas á justificar algunos de los extremos de la expresada denuncia, el Gobernador ordenó se presentasen ante su Autoridad, para responder á los cargos que se hacían á la Corporación municipal, al Alcalde, Depositario y Secretario de la misma, trayendo los documentos que se indicaban en la comunicación al efecto dirigida:

Que habiendo desobedecido el Alcalde á lo que se le tenía ordenado, el Gobernador dispuso se reuniese el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para darle conocimiento de su primera providencia, lo cual tuvo lugar, acordando la Corporación municipal solicitar del Gobernador se relevase al Alcalde de la presentación personal que se le tenía ordenada, así como de los documentos que se le habían pedido.

Que el Gobernador, en vista de la desobediencia que acusaba la conducta del Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, nombrando como delegado de su Autoridad, para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de que se trata, al Oficial segundo del Gobierno civil D. Casto Callejo:

Que de las diligencias instruidas por dicho funcionario y actas unidas al expediente, resulta que en la Caja municipal faltaban l. 259 pesetas, cuya aplicación no se justificaba; que no se había dado entrada en la misma á los intereses del capital de la tercera parte de los bienes de Propios, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1896-97, importantes 639 pesetas, ni se habían ingresado tampoco 509 pesetas por censos de Propios:

Que, según certificaciones expedidas por la Intervención y la Tesorería de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de Santa Olalla debía al Tesoro público, por varios conceptos y presupuestos de 1894-97, 9.860 pesetas, y otra cantidad próximamente igual por ejercicios anteriores; y que la citada

Corporación había sido declarada responsable repetidas veces por débitos de consumos, correspondientes á los presupuestos anteriormente indicados:

Que el Gobernador, en vista del resultado del expediente, por providencia de 10 de Enero próximo pasado, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos de todos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, de cuya providencia dió cuenta á V. E. en 14 de dicho mes, con remisión del expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, que faculta á los Gobernadores para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y para suspender asimismo á los Concejales cuando incurriesen en desobediencia grave:

Considerando que, así el Alcalde como los Concejales de Santa Olalla, desobedecieron las órdenes del Gobernador de la provincia, resistiéndose á la presentación de aquél, del Secretario y Depositario, como se les tenía prevenido repetidamente:

Considerando que la resistencia á las órdenes del Gobernador debe estimarse en el caso actual, no como defensa del cumplimiento de disposiciones que legalmente impidieren su presentación, sino como medio de eludir las responsabilidades que pudieran resultar de la inspección de los libros y documentos referentes á la administración del Municipio que les estaba encomendada:

Considerando que de la visita girada por el Delegado del Gobernador ha resultado patente, no sólo el descubierto en que los Concejales del Ayuntamiento de que se trata se encuentran para con la Hacienda pública, sino actos de administración que pueden constituir delitos de malversación de caudales públicos, definidos y castigados conforme á lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código penal;

La Sección entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huelva de 10 de Enero próximo pasado, por la que suspendió en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, y que se remita al Tribunal correspondiente el tanto de culpa para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 636.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Jesús Roman Perez, natural de Medina del Campo, hijo de Honorio y Elisa, difuntos, fugado del domicilio de su hermano y tutor; sus señas personales, son: 15 años de edad, pantalon y chaleco de pana negros, americana de paño gris, botas de cuero negro, boina negra y capa con bozos negros, talla aproximada 1.^m 450.^{ms}, caso de ser habido póngasele á mi disposicion.

Valladolid 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Núm. 631.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y dentro de los quince

primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, procurando expresar si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.—*Doctor Aureo Alonso.*

Núm. 632.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios de Juzgados municipales, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los veinte primeros días de Abril próximo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.—*Doctor Aureo Alonso.*

Núm. 628.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

PERSONAL DE LA INVESTIGACION.

CIRCULAR.

Con fecha 26 del pasado Febrero, tomó posesion D. Severiano Alvarez Fernandez del cargo de Oficial de tercera clase de la Investigacion técnica y administrativa de Hacienda de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 11 del referido mes.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provisional vigente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de

las Autoridades que se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 10 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., *Francisco Serrano Mirasol*.

NUM. 629.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contie-

nen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una segun previene la circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por esta oficina sin que los interesados exhiban los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NÚM. 643.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

El día 18 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en las Oficinas de la Administracion de Hacienda de esta Ciudad, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension:

		Pesetas.
LOTE ÚNICO.		
42 kilos tejido de lana en piezas, algunas de ellas con ligera mezcla de seda.	kilo 7	294
18 kilos terciopelo de seda con toda la trama de algodón.	» 30	540
4 kilos tejido de seda con toda la trama de algodón.	» 15	60
14 kilos tejido de lino de 11 á 24 hilos, confeccionado en corsés. . . .	» 7'50	105
1 kilo tejido de seda y algodón en corbatas. . .	» 15	15
3 kilos botones de corozo.	» 2'25	6'75
Total.		1020'75

NOTA. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion y las mercancías serán adjudicadas al mejor postor, entregándose en el acto el importe de la subasta por el rematante.

Valladolid 14 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 608.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año	366	82
Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno.	598	27
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales, arreglo de las calles de Tudela, Bodegones y Plazuela de la Rinconada; reparacion en el Colegio de Niños Huérfanos, Matadero público y herramientas del Parque; desmonte del edificio de la antigua «Galera vieja», y casa número 11 de la calle de las Damas; conservacion de fuentes y cañerías; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	3539	25
Huebras empleadas en el transporte de materiales para las obras que se ejecutan por los obreros del invierno.	378	61
Id id. en el id. de id. para jardines.	136	12
TOTAL JORNALES.	5019	07
MATERIALES.		
A D. Rafael Fernandez, por 50 hectólitros de cal comun á una peseta hectólitro facilitada con destino á la construccion de las casillas del Cementerio.	50	
A D. Mariano Alonso, por dos sacos de cal hidráulica con destino á la reparacion del recipiente del Bolo de la Antigua.	8	
TOTAL MATERIALES.	58	
Resúmen.		
Importan los jornales.	5019	07
Idem los materiales.	58	
TOTAL JORNALES Y MATERIALES.	5077	07

Valladolid 12 de Febrero de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 620.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de contribuyentes donde se hallan representadas todas las clases de la poblacion, en sesion extraordinaria celebrada al efecto, tiene acordado se escogite en primer término el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcohol, aguardientes y licores y los recargos permitidos por la ley durante el año económico próximo venidero de 1898 á 1899.

En su virtud se invita á los vecinos que reunan las circunstancias reglamentarias para obtener dichos conciertos, lo soliciten de la Corporacion municipal dentro del improrrogable plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues trascurridos que sean no habrá lugar á la admision de pretension alguna.

Zaratan 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Leopoldo Montiano*.—El Secretario, *Bruno Diez Reinoso*.

Num. 621.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados con objeto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo ejercicio de 1898-99, se adoptaron en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, siendo preferidos los gremios de cosecheros. En virtud de este acuerdo, se invita á todos los vecinos que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen ó especulen en las especies sujetas al referido impuesto, para que en el término de ocho días, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion, si se hallan conformes con el medio acordado.

Geria 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Evagrio Gonzalez*.

Núm. 635.

**Ayuntamiento constitucional de
Villafrades.**

Año de 1898.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes que según la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á votar compromisarios en la eleccion de Senadores, la cual ha estado expuesta al público por el tiempo reglamentario.

Señores del Ayuntamiento.

D. Policarpo de la Fuente Gordaliza
Cipriano Ramos Gutierrez
Hermenegildo Gutierrez Pastor
Pedro Prieto Ramos
Froilan Gordaliza Alonso
Esteban Rodriguez Ramos
Pascual Sanchez Ramos

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Martin Vega
Juan Herrero Herrero
Miguel Ramos Rodriguez
José Giraldo Rodriguez
Roque Escobar Giraldo
Manuel Alonso Valverde
Ignacio Giraldo Rodriguez
Eulogio Ramos Pastor
Emilio Escobar Giraldo
Francisco Poblacion Gonzalez
Simon Rodriguez Ramos
Gregorio Ramos Gutierrez
Manuel Ramos Herrero
Julian Herrero de la Torre
Juan Antonio Rodriguez Herrero
Gregorio Ramos Garcia
Félix Pastor Ramos
Juan Pastor Giraldo
Fulgencio Sanchez Ramos
Simeon Pastor Giraldo
Jesús Rodriguez Herrero
Nicasio Ramos Calvo
Modesto Ramos Garcia
Juan Rodriguez Herrero
Celestino Alonso Pastor

D. Justo Herrero Ramos
Mateo Pastor Rodriguez
Felipe Sanchez de la Rosa

Es copia de la que ha estado expuesta al público.

Villafrades 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.—El Secretario, Serapio Cabrero.

NUM. 638.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de los Infantes.**

Hago saber: Que formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Villanueva de los Infantes 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro.

NUM. 640.

**Alcaldía constitucional de
Casasola de Arion.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Casasola de Arion 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julian Cabezudo.—El Secretario, Aniceto Gallego.

Seccion quinta.

Núm. 633.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores seguidos á instancia de D. Angel Uriarte Valbuena, vecino que fué de esta Capital, y en Junta celebrada en ocho del corriente, han sido nombrados Síndicos D. Ulpiano Gimenez, D. Julian Salas y D. Telesforo Hernandez, mandándose publicar el nombramiento por edictos, previniendo se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concursado D. Angel Uriarte.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Gregorio Nuñez.

Talon núm. 35.

Num. 634.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Hago saber: Que habiendo fallecido el 18 de Marzo de 1896 D. Pio de Sancha Fernandez, Registrador de la propiedad de este partido, por el presente segundo edicto se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra aquel por razon del expresado cargo, lo puedan verificar en el plazo legal; pues pasados tres años desde la fecha del fallecimiento del D. Pio, en cuyo día cesó en el cargo, sin que la formulen, será cancelada y devuelta la fianza que para desempeñarle tiene constituida.

Dado en Villalon á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Justiniano Fernandez Campa.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 637.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar

en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Marzo de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS.

Se venden las fincas que pertenecen al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sitas en la villa de Peñafiel y pueblos de Olmos, Canalejas, Rábano, la Torre y Aldea de San Miguel.

Se admiten proposiciones en casa del propietario, calle de Recoletos, núm 21, en Madrid, y en Valladolid D. Narciso Mercado, calle del Salvador, núm. 14.

Talon núm. 36.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excmo. Diputación.